

Informe, documentos, incidencias, digito, sindical, confirma.

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Solicitud

Requirió se le informe de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022 los documentos múltiples de incidencias y cuantos se han tramitado por las personas servidoras públicas con y sin digito sindical respecto a permisos de paternidad responsable y cuantas se han procesado y cuantas rechazado.

Respuesta

El Sujeto Obligado a través de la Subdirección de Administración de Capital Humano, manifestando que a fin de dar atención a lo solicitado envía cuadro referente a la paternidad responsable misma que de forma desagregada viene año, autorización, rechazados Inconclusos o no autorizados, procesos y sello digital, así como anexan en copia simple la validación de incidencias de la Plataforma de Justificación de Incidencias la cual contiene el sector al que pertenecen, ID de unidad administrativa, número de empleado, nombres, fecha de inicio, la aprobación, el ID de ausentismo, el tipo de ausentismo, y las observaciones, de igual forma y de manera adjunta envió la circular número ALC/DGAF/013/2022, junto con los documentos múltiples de incidencias.

Inconformidad de la Respuesta

Mi queja es porque la alcaldía Coyoacán no me entrego versiones públicas de los documentos solicitados solicitud.

Estudio del Caso

I. El Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento que se encontró apegado a derecho, toda vez que es la Alcaldía Coyoacán la competente para atender la solicitud de mérito punto por punto.

Determinación tomada por el Pleno

Se CONFIRMA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

Sin instrucción para el Sujeto Obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5052/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ E
ISIS GIOVANA CABRERA RODRIGUEZ

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintidós.

Por haber emitido una respuesta ajustada a la normatividad de la materia, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **CONFIRMAN** la respuesta emitida por la **Alcaldía Coyoacán**, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud de información con el número de folio **092074122001830**.

	ÍNDICE	
GLOSARIO		2
ANTECEDENTES		2
I.SOLICITUD		2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN		4
CONSIDERANDOS		11
PRIMERO. COMPETENCIA		11
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO		11
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS		18
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO		19

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Coyoacán

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El dieciocho de agosto de dos mil veintidós¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092074122001830**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico a través de la PNT**, la siguiente información:

“...

Solicito se me informe de los años 2018,2019,2020,2021 y lo que va del año 2022 se me informe cuantos Documetos Muiltiples de Incidencias se han tramitado de personas con digito y cuantos sin digito sindical, respecto a permisos de paternidad responsable, cuantos se han procesado, cuantos se han rechazado, se me entregue el soporte documental que avale su dicho en version publica en formsto pdf(Sic).

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El 12 de agosto, el *Sujeto Obligado* emitió los oficios **ALC/DGAF/SCSA/1443/2022 y ALC/DGAF/DCH/SACH/1110/2022** en fecha 31 de agosto en cuya respuesta la Subdirección de Administración de Capital Humano, en donde manifiesta que a fin de dar atención a lo solicitado envía cuadro referente a la paternidad responsable misma que de forma desagregada viene año, autorización, rechazados Inconclusos o no autorizados, procesos y sello digital, así como anexan en copia simple la validación de incidencias de la Plataforma de Justificación de Incidencias la cual contiene el sector al que pertenecen, ID de unidad administrativa, número de empleado, nombres, fecha de inicio, la aprobación, el ID de ausentismo, el tipo de ausentismo, y las observaciones, de igual forma y de manera adjunta envió la circular número ALC/DGAF/013/2022, junto con los documentos múltiples de incidencias como se muestra a continuación:

PATERNIDAD RESPONSABLE				
Año	Autorizado	Rechazados Inconclusos y/o No Autorizados	Procesos	S/digito
Con Dígito Sindical				N/A
2018	0	0	0	
2019	2	1	3	
2020	0	1	1	
2021	1	0	1	
2022	1	1	2	

1.3 Recurso de revisión. El doce de septiembre, la persona solicitante presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios esencialmente lo siguiente:

“...
mi queja es porque la alcaldía Coyoacán no me entrego versiones públicas de los documentos solicitados y tampoco acredito haber sometido al comité de transparencia dichas versiones en una franca violación a mis derechos de acceso a la información publica por lo que solicito se le requiera de nueva cuenta entregue la información requerida en la forma y términos solicitados en mi solicitud de información pública.
 ...” (Sic).

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El doce de septiembre, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.4 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El quince de septiembre, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5052/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.5 Presentación de alegatos. El tres de octubre, el *Sujeto Obligado* vía *Plataforma Nacional de Transparencia*, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos, a través del oficio **ALC/ST/1116/2022** de misma fecha en la que se advierte que, se limita a defender su respuesta inicial, indicando además que:

“...
Alegatos.

PRIMERO.- El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en: "...Solicito se me informe de los años 2018,2019,2020,2021 y lo que va del año 2022 se me informe cuantos Documentos Múltiples de Incidencias se han tramitado de personas con dígito y cuantos, sin dígito sindical, respecto a permisos de paternidad responsable, cuantos se han procesado, cuantos se han rechazado, se me entregue el soporte documental que avale su dicho en versión pública en formato pdf.

SEGUNDO.- No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta emitida, manifestando lo siguiente

"...mi queja es porque la alcaldía Coyoacán no me entregó versiones públicas de los documentos solicitados y tampoco acredito haber sometido al comité de transparencia dichas versiones en una franca violación a mis derechos de acceso a la información pública por lo que solicito se le requiera de nueva cuenta entregue la información requerida en la forma y términos solicitados en mi solicitud de información pública..." (SIC).

TERCERO. - Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio ALC/DGAF/SCSA/1443/2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el 22 de septiembre.

ALC/DGAF/DCH/SACH/1110/2022, suscrito por la Subdirección de Capital Humano, por medio de los cuales se da respuesta a dicha solicitud.

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **092074122001830**.

CUARTO. - Es de hacer notar que en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

248. El recurso será desechado por improcedente cuando

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

Y digo que se impugna la veracidad de la respuesta otorgada ya que al interponer el recurso el ahora recurrente manifiesta:

"...la alcaldía Coyoacán no me entrego versiones publicas de los documentos solicitados..." (SIC).

De donde resulta que se impugna la veracidad de la información entregada por este sujeto obligado ya que se dio debida respuesta mediante oficio ALC/DGAF/SCSA/1443/2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/1110/2022, suscrito por la Subdirección de Capital Humano, por medio de los cuales se da respuesta a dicha solicitud.

Cabe aclarar que la respuesta otorgada por este sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, establecidos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los cuales establecen:

Artículo 5o.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Siendo además aplicable al caso concreto las siguientes jurisprudencias que me permito transcribir:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del

procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Visible en: Registro digital: 179660, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.120 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1723, Tipo: Aislada BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE."

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Visible en Registro digital: 179658, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1724, Tipo: Aislada . (Sic).

Como anexo a sus alegatos remitió copia simple de las siguientes documentales:

- *Archivo ZIP de fecha 03 de octubre.*

2.6 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El diez de octubre se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió del **veintitrés de septiembre al tres de octubre**, dada cuenta **la notificación vía PNT y correo electrónico en fecha veintidós de septiembre**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5052/2022**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de

improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** ⁴

Al emitir el acuerdo de **quince de septiembre**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

De lo anterior se desprende que en primera instancia requirió se le informe de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022 los documentos múltiples de incidencias y cuantos se han tramitado por las personas servidoras públicas con y sin dígito sindical respecto a permisos de paternidad responsable y cuantas se han procesado y cuantas rechazado, de lo anterior el *Sujeto Obligado* manifiesto que, a fin de dar atención a lo solicitado envía cuadro referente a la paternidad responsable misma que de forma desagregada viene año, autorización, rechazados Inconclusos o no autorizados, procesos y sello digital, así como anexan en copia simple la validación de incidencias de

⁴ “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

la Plataforma de Justificación de Incidencias la cual contiene el sector al que pertenecen, ID de unidad administrativa, número de empleado, nombres, fecha de inicio, la aprobación, el ID de ausentismo, el tipo de ausentismo, y las observaciones, de igual forma y de manera adjunta envió la circular número ALC/DGAF/013/2022, junto con los documentos múltiples de incidencias.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

El agravio del recurrente esencialmente consiste en que no le proporcionaron la versión pública de los documentos solicitados.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* manifestó mediante el oficio número **ALC/ST/1116/2022** de fecha tres de octubre **manifestando que se le entrego punto por punto lo solicitado.**

III. Valoración probatoria.

De las constancias que obran en el expediente, se encuentran la documental pública consistente en el oficio **de Remisión**, entregado como respuesta primigenia, **ALC/DGAF/SCSA/1443/2022 y ALC/DGAF/DCH/SACH/1110/2022** junto con el acuse de remisión de la solicitud.

En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación

supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁵.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si el *Sujeto Obligado* entregó la información requerida.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por éstos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Por lo anterior, **la Alcaldía Coyoacán**, al formar parte del Padrón de Sujetos Obligados

⁵ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Conforme a los artículos 4, 7, 13, 89, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona y bajo los siguientes criterios:

- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto

La persona Recurrente tiene interés, esencialmente, en que se le informe respecto del se le informe de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022 los documentos múltiples de incidencias y cuantos se han tramitado por las personas servidoras públicas con y sin digito sindical respecto a permisos de paternidad responsable y cuantas se han procesado y cuantas rechazado

De la revisión practicada a la respuesta primigenia, el *Sujeto Obligado* informó a través de la Subdirección de Administración de Capital Humano, manifestando que a fin de dar

atención a lo solicitado envía cuadro referente a la paternidad responsable misma que de forma desagregada viene año, autorización, rechazados Inconclusos o no autorizados, procesos y sello digital, así como anexan en copia simple la validación de incidencias de la Plataforma de Justificación de Incidencias la cual contiene el sector al que pertenecen, ID de unidad administrativa, número de empleado, nombres, fecha de inicio, la aprobación, el ID de ausentismo, el tipo de ausentismo, y las observaciones, de igual forma y de manera adjunta envió la circular número ALC/DGAF/013/2022, junto con los documentos múltiples de incidencias, anexando las siguientes:

PATERNIDAD RESPONSABLE				
Año	Autorizado	Rechazados Inconclusos y/o No Autorizados	Procesos	S/digito
Con Dígito Sindical				N/A
2018	0	0	0	
2019	2	1	3	
2020	0	1	1	
2021	1	0	1	
2022	1	1	2	

VALIDACIÓN DE INCIDENCIAS

SECTOR	ID-UNIDAD ADMINISTRATIVA	UNIDAD ADMINISTRATIVA	NÚMERO DE EMPLEADO	NOMBRES	FECH INI	FECH FIN	APROBADO	ID-AUSENTISMO	AUSENTISMO	OBSERVACIONES	SEAL/VALIDACIÓN/IMPRESO
53	53	ALCALDIA DE COYOACÁN	85089	IRAN ISRAEL GONZALEZ CERVANTES	14/07/2019	14/07/2019	SI	700	VACACIONES EXTRAORDINARIAS	SEAL POR PATERNIDAD RESPONSABLE	
53	53	ALCALDIA DE COYOACÁN	810512	ERICK DANIEL VELAZQUEZ HERRANDEZ	13/06/2019	31/06/2019	SI	700	VACACIONES EXTRAORDINARIAS	SEAL POR PATERNIDAD RESPONSABLE	
53	53	ALCALDIA DE COYOACÁN	810512	ERICK DANIEL VELAZQUEZ HERRANDEZ	02/01/2021	07/01/2022	SI	301	IMPEDIMENTO PARA CONTINUAR AL TRABAJO VEDAMENTE COMPENSADO	SEAL POR PATERNIDAD RESPONSABLE	
53	53	ALCALDIA DE COYOACÁN	823581	CERONDO ANIBALE LUCENA	14/07/2021	30/07/2022	SI	301	IMPEDIMENTO PARA CONTINUAR AL TRABAJO VEDAMENTE COMPENSADO	SEAL POR PATERNIDAD RESPONSABLE	



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS
SUBDIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO



ALCALDÍA DE COYOACÁN
Haglo un pueblo y templo lo miso

DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIAS

DÍA		FECHA		AÑO		FOLIO	
				1	9	No	

AGRADECERÉ A USTED SE SIRVA DAR TRÁMITE A LO SEÑALADO A CONTINUACIÓN:

NOMBRE _____ R.F.C. _____ No. DE EMPLEADO _____

ADSCRIPCIÓN _____ UNIDAD DEPARTAMENTAL _____

HORARIO _____ DIAS DE LABORES

REG. DE ASISTENCIA: GABINETE No. _____ TARJETA No. _____ LISTA DE ASISTENCIA _____ SECC.SIND. _____

FECHA DE INGRESO AL G.D.F. _____ COD. DE PUESTO _____ NIVEL _____ ZONA PAGADORA _____ DIAS SOLIC. _____

A PARTIR DEL DÍA _____

<p>EXENCIÓN DE REGISTRO DE ASISTENCIA</p> <p><input type="checkbox"/> OMISION DE ENTRADA</p> <p><input type="checkbox"/> OMISION DE SALIDA</p> <p><input type="checkbox"/> ARTICULO 70</p> <p><input type="checkbox"/> ARTICULO 152 FRACC. I</p> <p>LICENCIAS CON SUELDO</p> <p><input type="checkbox"/> ARTICULO 87</p> <p><input type="checkbox"/> ARTICULO 88</p> <p><input type="checkbox"/> ARTICULO 90</p> <p><input type="checkbox"/> ARTICULO 91</p> <p><input type="checkbox"/> ARTICULO 92</p> <p><input type="checkbox"/> ARTICULO 150 FRACC. I</p> <p>LICENCIAS SIN SUELDO</p> <p><input type="checkbox"/> ARTICULO 93 FRACC. I</p> <p><input type="checkbox"/> ARTICULO 93 FRACC. II</p> <p>OBSERVACIONES:</p> <p>2019</p>	<p>VACACIONES</p> <p><input type="checkbox"/> 1ER. PERIODO</p> <p><input type="checkbox"/> 2DO. PERIODO</p> <p><input type="checkbox"/> 3ER. PERIODO</p> <p><input type="checkbox"/> ARTICULO 136 FRACC. III Y IV</p> <p>HORARIOS</p> <p><input type="checkbox"/> ARTICULO 58</p> <p><input type="checkbox"/> ARTICULO 59</p> <p><input type="checkbox"/> ARTICULO 97 (FRACC. I, II, III, V)</p> <p><input type="checkbox"/> ARTICULO 72 LAC.</p> <p>VARIOS</p> <p><input type="checkbox"/> ARTICULO 69</p> <p><input type="checkbox"/> ARTICULO 144 FRACC. I</p> <p><input type="checkbox"/> ARTICULO 127</p>
---	---

Vo. Bo. DE LA SUBDIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

Vo. Bo. J. U. D. DE PROGRAMACIÓN Y ORGANIZACIÓN

C. CLAUDIA ARRIAGA SORIA

C. P. GERMÁN VELÁZQUEZ MERCADO

ATENTAMENTE
J.U.D DE PROGRAMACIÓN Y ORGANIZACIÓN

FIRMA DEL TRABAJADOR

C.P GERMÁN VELÁZQUEZ MERCADO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS
 SUBDIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO



ALCALDÍA DE COYOACÁN
Hecho en paz y respeto a la vida

DOCUMENTO DE INCIDENCIA PARA PERSONAL SIN DÍGITO SINDICAL

FECHA DE ELABORACIÓN _____ FOLIO _____

NOMBRE _____	No. EMPLEADO _____
ADSCRIPCIÓN _____	OFICINA _____
COD. PUESTO _____	HORARIO _____ R.F.C. _____
ACTIVIDAD REAL _____	REG. ASISTENCIA _____
FECHA DE INGRESO AL G. D. F. _____	DÍAS SOLICITADOS _____
A PARTIR DEL DIA _____	
OMISIÓN DE ENTRADA ()	VACACIONES ()
OMISIÓN DE SALIDA ()	INASISTENCIA ()
OTROS ()	
OBSERVACIONES _____	

ATENTAMENTE

Vo. Bo.
 U. D. DE PROGRAMACIÓN Y ORGANIZACIÓN

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS
SUBDIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

FOLIO

No. _____

DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIAS

FECHA		
DÍA	MES	AÑO
		2 0

AGRADECERÉ A USTED SE SIRVA DAR TRÁMITE A LO SEÑALADO A CONTINUACIÓN:

NOMBRE _____ R.F.C. _____ No. DE EMPLEADO _____

ADSCRIPCIÓN _____ UNIDAD DEPARTAMENTAL _____

HORARIO _____ DIAS DE LABORES

L	M	M	J	V	S	D	F
---	---	---	---	---	---	---	---

REG. DE ASISTENCIA: GABINETE No. _____ TARJETA No. _____ LISTA DE ASISTENCIA _____ SECCIÓN SINDICAL _____

FECHA DE INGRESO AL G.D.F. _____ CÓDIGO DE PUESTO _____ NIVEL _____ ZONA PAGADORA _____ DIAS SOLIC. _____

A PARTIR DEL DÍA _____

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL G. D. F.

EXENCIÓN DE REGISTRO DE ASISTENCIA

- OMISION DE ENTRADA
- OMISION DE SALIDA
- ARTICULO 70
- ARTICULO 152 FRACC. I

LICENCIAS CON SUELDO

- ARTICULO 87
- ARTICULO 88
- ARTICULO 89
- ARTICULO 91 (LICENCIA DE MATERNIDAD)
- ARTICULO 91 (CUIDADOS MATERNOS)
- ARTICULO 92
- ARTICULO 150 FRACC. I

LICENCIAS SIN SUELDO

- ARTICULO 93 FRACC. I
- ARTICULO 93 FRACC. II

VACACIONES

- 1ER. PERIODO
- 2DO. PERIODO
- 3ER. PERIODO
- ARTICULO 121 FRACC. III Y IV
- PATERNIDAD RESPONSABLE

HORARIOS

- ARTICULO 58
- ARTICULO 59
- ARTICULO 97 (FRACC. I, II, III, V)
- ARTICULO 72 LAC.

VARIOS

- ARTICULO 69
- ARTICULO 144 FRACC. I
- ARTICULO 127
- OTROS

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

EXCENCIÓN DE REGISTRO DE ASISTENCIA

- OMISION DE ENTRADA
- OMISION DE SALIDA

ARTÍCULO 43 FRACC. VIII

- b
- e

INASISTENCIA

-

VACACIONES

- 1ER. PERIODO
- 2DO. PERIODO
- 3ER. PERIODO DICTAMEN COMISIÓN MIXTA
- ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

VARIOS

- INCAPACIDAD
- PRORROGA MATERNIDAD PERMISO RETRIBUIDO
- PATERNIDAD RESPONSABLE
- OTROS

OBSERVACIONES:

Vo. Bo. DE LA SUBDIRECCIÓN DE
CAPITAL HUMANO

Vo. Bo. DIRECTOR EJECUTIVO DE
ATENCIÓN Y CONTROL DE ASUNTOS
LABORALES

C. CLAUDIA ARRIAGA SORIA

LIC. ERICK ISRAEL GARZA ROCHA

ATENTAMENTE

FIRMA DEL TRABAJADOR

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS

ALCALDÍA DE COYOACÁN
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
 SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
 U. D. DE PROGRAMACIÓN Y ORGANIZACIÓN



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

DOCUMENTO DE INCIDENCIA PARA PERSONAL SIN DÍGITO SINDICAL

FECHA DE ELABORACIÓN _____ FOLIO _____

NOMBRE _____	No. EMPLEADO _____
ADSCRIPCIÓN _____	OFICINA _____
COD. PUESTO _____	HORARIO _____
ACTIVIDAD REAL _____	R.F.C _____
FECHA DE INGRESO AL G. D. F. _____	REG. ASISTENCIA _____
A PARTIR DEL DIA _____	DÍAS SOLICITADOS _____
<p>OMISIÓN DE ENTRADA ()</p> <p>OMISIÓN DE SALIDA ()</p> <p>OTROS ()</p> <p>VACACIONES ()</p> <p>INASISTENCIA ()</p>	
OBSERVACIONES <u>DISFRUTARA DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 2018</u>	

ATENTAMENTE
 J.U.D DE PROGRAMACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Vo. Bo.
 U. D. DE PROGRAMACIÓN Y ORGANIZACIÓN

 C.P GERMÁN VELÁZQUEZ MERCADO

 C.P GERMÁN VELÁZQUEZ MERCADO

Por tal motivo, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra apegada a derecho.**

Atendiendo al contenido del análisis lógico jurídico que precede, a consideración de quienes integran el Pleno de este *Instituto* se tiene por debidamente atendida la *solicitud* que nos ocupa, puesto que, el sujeto de referencia, actuó conforme a derecho, puesto que se aprecia que en todo momento actuó acorde a los principios de información, transparencia y máxima publicidad, previstos en el artículo 11 de la Ley de la Materia.

En tal virtud, se estima oportuno reiterar al particular, que las actuaciones de los Sujetos Obligados se **revisten del principio de buena fe**, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, misma que se robustece con la Tesis del *PJF*: **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**⁶.

Por lo expuesto, y toda vez que la respuesta impugnada fue emitida con apego a derecho, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la cual que se detalló en el Antecedente 1.2 de la presente resolución.

⁶ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado a través del medio señalado para tal efecto

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO